

## ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] funcionario del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditado como inspector,

**CERTIFICA:** Que el día 22 de mayo de dos mil dieciocho, se ha personado en la Central Nuclear de Trillo emplazada en el término municipal de Trillo (Guadalajara), con Autorización de Explotación concedida por Orden Ministerial de tres de noviembre de dos mil catorce. Posteriormente se personó los días 7 y 8 de Junio, el primero acompañado por D. [REDACTED] funcionario del Consejo de Seguridad Nuclear.

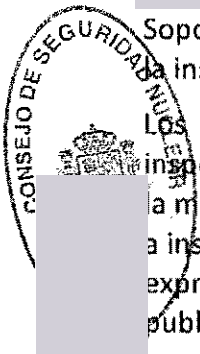
El titular fue informado de que la inspección tenía por objeto la asistencia a las pruebas de fugas de las compuertas TL19S303, TL19S304, TL22S313/316 y TL22S314/317, así como otras comprobaciones relacionadas con los sistemas de ventilación de la central, de acuerdo con las agendas que se incluyen en el anexo.

La inspección fue recibida por D. [REDACTED] (Sección de Licenciamiento), D. [REDACTED] (Sección de Ingeniería del Reactor y Resultados), D. [REDACTED] (Jefe de Soporte Técnico) y otro personal técnico, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

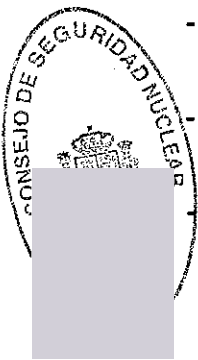
Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

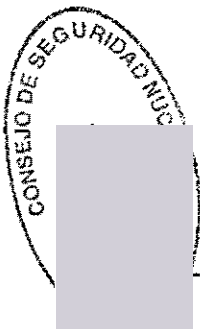
- El día 22 de mayo estaba previsto la realización de las pruebas as-found de las compuertas TL19S303, TL19S304, TL22S313/316 y TL22S314/317. En la reunión preliminar de la Inspección se comunicó a ésta que por una Alteración de Planta la prueba de la compuerta TL19S304, se retrasaría, aproximadamente, al 2 de Junio. La alteración de Planta consistía en que la puerta de acceso al cubículo de dicha compuerta se encontraba sellada y tapada con [REDACTED]
- El procedimiento de prueba era el CE-T.GI-9916 "Prueba de estanqueidad de las compuertas TL19S303/4 y TL22S314/14/16/17 de aislamiento del anillo", revisión 0.
- Se realizó la prueba as-found de las compuertas TL22S313/316 situadas en el cubículo C0636 del Edificio Auxiliar (ZC) elevación +6.00. La fuga medida por el obturador fue de 10.5 l/h y por el eje (común) de 0 l/h. De acuerdo con los criterios de aceptación del procedimiento se consideró aceptable.



- Se realizó la prueba as-found de las compuertas TL19S303 situadas en el cubículo C0633 del Edificio Auxiliar (ZC) elevación +6.00. La fuga medida por el obturador fue de 37.5 l/h y por el eje (común) de 6 l/h. De acuerdo con los criterios de aceptación del procedimiento se consideró no aceptable.
  - Se realizó la prueba as-found de las compuertas TL22S314/317 situadas en el cubículo B0404 del Edificio del Anillo (ZB). La fuga medida por el obturador fue de 15 l/h y por el eje (común) de 0.4 l/h. De acuerdo con los criterios de aceptación del procedimiento se consideró aceptable.
  - Adicionalmente se realizó la prueba as-found de la compuerta TL22S205, compuerta de bypass de la unidad de filtración del TL22, situada en el mismo cubículo que la anterior. La fuga medida por el obturador fue de 13.5 l/h y por el eje (común) de 25 l/h. De acuerdo con los criterios de aceptación del procedimiento se consideró no aceptable. Se probó independientemente cada uno de los ejes resultando una fuga de 1.6 l/h para el eje izquierdo y una fuga de 24 l/h para el eje derecho.
  - En el anexo de esta acta se incluye fotocopia de los formatos cumplimentados de las pruebas mencionadas.
  - Las compuertas clasificadas como estancas del TL3 probadas eran las TL36S302, TL36S303 y TL35S304. Las tres habían resultado como no aceptables. Se encontraba pendiente de realización de prueba las compuertas TL36S304, TL35S302 y TL35S303; su realización estaba prevista durante la recarga.
  - Las compuertas clasificadas como estancas del sistema TL22 se prueban fuera de recarga y, en principio, su realización estaba prevista para Julio de 2018.
  - Las compuertas clasificadas en el Estudio de Seguridad como estancas del sistema UV27 no está prevista su realización, dado que por diseño no son estancas.
- El día 7 de Junio se presenciaron los pasos finales del montaje de la junta de la compuerta TL22S314/317 de acuerdo con el nuevo procedimiento. Se presenciaron las actividades relacionadas con los ajustes de algunas de las lamas y las pruebas parciales de fugas que se realizan individualmente sobre las mismas.
- El titular facilitó a la inspección los formatos debidamente formalizados de las pruebas de fugas as-left realizadas en las compuertas TL19S303 y TL19S304, con resultados aceptables.
  - En el momento de la inspección las Órdenes de Trabajo correspondientes a las compuertas de aislamiento del anillo no se encontraban formalizadas. El titular adquirió el compromiso de envío al CSN cuando estuvieran debidamente cumplimentadas.
  - El día 8 de Junio el personal de mantenimiento mecánico continuó ajustando las lamas comunicando a la Inspección que las pruebas se retrasaban, previsiblemente, al día 9 de Junio. Posteriormente y mediante correo electrónico el titular comunicó al CSN la realización de las mismas y los resultados obtenidos, aceptables en todos los casos. Se adjunta en el anexo al acta fotocopia de los formatos debidamente cumplimentados.



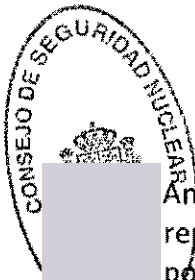
- Con relación a las compuertas UV27S201/202/204/205/206, la Inspección manifestó que, el argumento recogido en la documentación enviada al CSN relativa a que la sobrepresión en la Sala de Control es suficiente para asegurar que los niveles de fugas en las compuertas sean muy bajos, no es aceptable en cuanto que la experiencia norteamericana es que la sobrepresión en la Sala de Control, por sí sola, no asegura que las dosis a los operadores pueda exceder los límites establecidos. El titular manifestó que la Modificación de Diseño realizada en el año 2001 no había afectado a estas compuertas. Se facilitó a la Inspección la Evaluación de Diseño de la modificación de Diseño correspondiente. Así mismo, manifestó que ningún cálculo radiológico de la Sala de Control, ni antiguo ni actual, considera que las compuertas mencionadas anteriormente sean estancas. Posteriormente el titular envió al CSN, mediante correo electrónico, el documento 18-E-Z-07012 "Dosis a los operadores de la Sala de Control en caso de accidente severo", revisión 1, donde se recoge que no se da crédito a la unidad de filtración de la Sala de Control por carecer de alimentación eléctrica en el escenario postulado.
- Con relación a la compuerta TL22S203 la Inspección manifestó que se requiere que sea estanca para protección de los filtros de la unidad. La medida indicada por el titular en su documentación como medida alternativa a la falta de estanqueidad de las compuertas TL22S301 y S302, consistente en el cierre de las compuertas de aislamiento del anillo TL22S313/314/316/317 no se encuentra procedimentada. El titular presentará otra propuesta de desclasificación de estas compuertas basadas en medidas adicionales de Protección Radiológica.
- Con relación a las compuertas TL35S302, TL35S304, TL36S302 y TL36S304, el titular indicó que, en ningún caso, realizan una función de evitar el paso del agua al sistema de ventilación, como indica el Estudio de Seguridad. Esta función la realizan unas tapas colocadas expresamente para esa finalidad en la recarga. El titular indicó que, de acuerdo con las indicaciones de la sección de Protección Radiológica, la existencia de fugas por estas compuertas no implica una posible contaminación ambiental en las salas adyacentes. Esta justificación está pendiente de documentarse.
- Con relación a las compuertas TL26S305/6/7 el titular indicó que no puede existir flujo de aire a través de ellas, y en consecuencia fuga, dado que descargan en conductos de ventilación que disponen de compuertas estancas, por lo que se asegura que no existe circulación de aire por las mismas. La Inspección indicó que se debería realizar las correspondientes comprobaciones en dichas compuertas verificando que no existe una diferencia de presiones a través de ellas con objeto de verificar la afirmación anterior. El titular realizará una nueva propuesta con objeto justificar su desclasificación.
- El titular manifestó que no podía acreditar a la Inspección las razones por las que dichas compuertas se clasificaron como estancas en el diseño original.
- Con carácter general, para todas las compuertas de ventilación para las que se ha solicitado su desclasificación como estancas, el titular manifestó que elaborará un nuevo plan de pruebas con otros intervalos de prueba distintos al anual, actualmente establecido, y con otros criterios de aceptación. Este plan se incluirá en la nueva propuesta al CSN.



- La Inspección manifestó que debería incluirse, dentro del análisis de cumplimiento con el fallo único del sistema TL9, el fallo de la compuerta del TL22 más desfavorable en posición cerrada, en caso de arranque del TL9 por señal de LOCA suponiendo el arranque de tres o cuatro ventiladores.
- Previamente a la segunda fecha de inspección el titular envió los documentos VL-18/003 "Pruebas de comportamiento de juntas de las compuertas de los sistemas de ventilación TL19 y 22 C.N. Trillo", revisión 0, 29 de mayo de 2018 y TR-ESP-133 "Pruebas para verificar comportamiento de las juntas de las compuertas de los sistemas de ventilación TL-19 y TL-22 de C.N. Trillo", revisión 0, 13 de febrero 2018, donde se recogía los resultados de las pruebas realizadas para validar la junta mejorada y el cambio del procedimiento de montaje de la misma.
- En dicho informe se recoge el proceso de la realización de las pruebas realizadas para la validación del cambio. Según manifestó el titular con la realización de estas pruebas considera que queda suficientemente acreditada la mejora introducida.
- Según manifestó el titular si los resultados de las pruebas que se realicen en mayo de 2019 dieran un resultado negativo, la solución que se adoptaría es la sustitución de las compuertas. Este proceso ya se ha comenzado, estando actualmente finalizada la fase de evaluación técnica de las ofertas.
- Se mostró a la inspección la SMD-2449 de fecha 23 de febrero de 2017, donde se recoge que desde el año 2007, en al menos uno de los cuatro bloques, el valor medido de la fuga supera siempre el valor del criterio de aceptación de la fuga admisible. De las alternativas propuestas en la misma, sustitución de juntas de estanqueidad y sustitución de las compuertas, el titular ha optado inicialmente por la primera. Esta SMD está pendiente de aprobación.

Antes de abandonar las instalaciones, la Inspección mantuvo una reunión de cierre, en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas, pendiente de una valoración posterior de la documentación entregada durante la inspección, así como de la valoración de los comentarios que realice el titular al acta. A continuación se identifican dichas observaciones, los compromisos adquiridos con el titular, pendiente de confirmación por éste con el trámite correspondiente a esta acta:

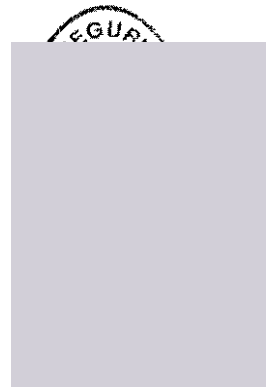
- Compromiso de enviar una nueva propuesta para la desclasificación de las compuertas mencionadas en el acta, que incluirá el programa de pruebas de todas las compuertas incluidas en la propuesta original.
- Compromiso de envío al CSN de las órdenes de trabajo correspondientes al cambio de juntas en las compuertas de aislamiento del anillo.
- Justificación de que el fallo de la compuerta del TL22 más desfavorable en posición cerrada, en caso de arranque del TL9 por señal de LOCA, suponiendo el arranque de tres o cuatro ventiladores, cumple el criterio de fallo único.
- La Inspección manifestó que, a la vista de las dificultades existentes para el ajuste de las compuertas TL19S303, TL19S304, TL22S313/316 y TL22S314/317, la conveniencia de la



repetición de la pruebas de fugas a lo largo del ciclo con objeto de asegurar que mantienen su condición de estancas.

Por parte de los representantes de C.N. Trillo se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, reformada por la Ley 33/2007, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre la Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

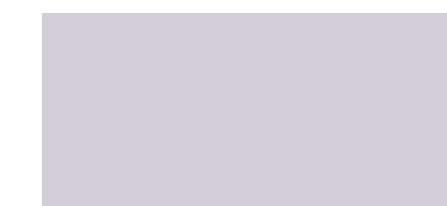


---

**TRÁMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de C.N. Trillo, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

---

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.  
Madrid, 4 de julio de 2018



Director de Servicios Técnicos

## AGENDA DE INSPECCIÓN A C. N. TRILLO

### PRUEBA DE FUGAS EN COMPUERTAS DE SISTEMAS DE VENTILACION

**Fechas:** 22 y 23 de mayo 2018

**Asistentes:** 

**Lugar:** C.N. Trillo

1. Reunión preliminar. Agenda y programación de la inspección.
2. Comentarios al PV-T-GI-9083.
3. Asistencia pruebas de fugas en las compuertas TL19S303, TL19S304, TL22S313/316 y TL22S314/317.
4. Pruebas de fugas: procedimientos, criterios de aceptación y resultados para las compuertas:
  - TL35S302, TL35S304, TL36S302, TL36S304.
  - TL22S203, TL22S301, TL22S302.
  - UV27S201, UV27S202, UV27S204, UV27S205, UV27S206.
5. Reunión de salida.



## AGENDA DE INSPECCIÓN

### **CN TRILLO: ASISTENCIA A CAMBIO DE JUNTAS Y PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD DE LAS COMPUERTAS TL22 S314/S317**

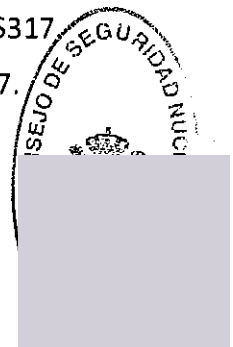
**Fecha de inspección:** 5 y 6 de junio de 2018

**Lugar:** CN Trillo

**Equipo de inspección:** [REDACTED] y [REDACTED]

**Objeto:** Inspección de las actividades sobre las TL22 S314/S317 (cambio de juntas y pruebas *as-left*)

1. Reunión de entrada.
2. Revisión de los resultados de las pruebas *as-found/as-left* y de las actividades de cambio de juntas de las compuertas TL19S303/304, TL22S313/316 y TL22S314/317.
3. Asistencia a actividades de cambio de juntas de las compuertas TL22 S314/S317.
4. Asistencia a las pruebas de estanqueidad de las compuertas TL22 S314/S317.
5. Reunión de salida.





CSN

**COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN**

**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR**

**CSN/AIN/TRI/18/940**





## ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940

### *Comentarios*

#### **Comentario general**

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.



**ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940**  
**Comentarios**

**Página 1 de 13, cuarto párrafo**

Dice el Acta:

*“La inspección fue recibida por D. [REDACTED] (Sección de Licenciamiento), D. [REDACTED] (Sección de Ingeniería del Reactor y Resultados), D. [REDACTED] (Jefe de Soporte Técnico) y otro personal técnico, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.”*

**Comentario:**

El nombre correcto del jefe de Soporte Técnico es [REDACTED]



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 1 de 13, antepenúltimo párrafo**

Dice el Acta:

*“El día 22 de Mayo estaba previsto la realización de las pruebas as-found de las compuertas TL19S303, TL19S304, TL22S313/316 y TL22S314/317. En la reunión preliminar de la inspección se comunicó a ésta que por una Alteración de Planta la prueba de la compuerta TL19S304, se retrasaría, aproximadamente, al 2 de Junio. La Alteración de Planta consistía en que la puerta de acceso al cubículo de dicha compuerta se encontraba sellada y tapada con [REDACTED]”*

**Comentario:**

Tras su ejecución, se facilitó por mail el formato de la prueba de fugas "as-found" de la TL19S304, con resultado aceptable, según se recoge en anexo.

Entendemos que se refiere a [REDACTED] al final del párrafo.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 1 de 13, penúltimo párrafo**

Dice el Acta:

*“El procedimiento de prueba era el CE-T-GI-9916 "Prueba de estanqueidad de las compuertas TL19S303/4 y TL22S314/14/16/17 de aislamiento del anillo", revisión 0.”*

**Comentario:**

Entendemos que se refiere a las compuertas TL19S303/4 y TL22S313/14/16/17.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 2 de 13, séptimo párrafo**

**Dice el Acta:**

*“ Las compuertas clasificadas en el Estudio de Seguridad como estancas del sistema UV27 no está prevista su realización, dado que por diseño no son estancas.”*

**Comentario:**

Se informó a la inspección que el error en el EFS sobre la clasificación de estanqueidad de estas compuertas, se había corregido en la revisión 34 (2015). De igual modo, se indicó que, por este motivo, las referidas compuertas no se consideran por el Titular parte del alcance de la ITC14, como ya se indicó en el informe IE-15/014, remitido con ATT-CSN-00945, de noviembre de 2015 y en los anexos de la carta ATT-CSN-010801, de marzo de 2017.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 2 de 13, décimo párrafo**

**Dice el Acta:**

*“ En el momento de la inspección las Órdenes de Trabajo correspondientes a las compuertas de aislamiento del anillo no se encontraban formalizadas. El titular adquirió el compromiso de envío al CSN cuando estuvieran debidamente cumplimentadas.”*

**Comentario:**

Con correo-e de fecha 4 de julio, se remiten las OTs correspondientes a las actividades en las compuertas de aislamiento del anillo.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 3 de 13, tercer párrafo**

**Dice el Acta:**

*“ Con relación a las compuertas TL35S302, TL35S304, TL36S302 y TL36S304, el titular indicó que, en ningún caso, realizan una función de evitar el paso del agua al sistema de ventilación, como indica el Estudio de Seguridad. Esta función la realizan unas tapas colocadas expresamente para esa finalidad en la recarga. El titular indicó que, de acuerdo con las indicaciones de la sección de Protección Radiológica, la existencia de fugas por estas compuertas no implica una posible contaminación ambiental en las salas adyacentes. Esta justificación está pendiente de documentarse.”*

**Comentario:**

Una vez verificado el texto del EFS (sección 4.4.8.7), éste se refiere a las tapas a las que se aludió durante la inspección. En la sección del EFS (4.9.1) en la que se describe el sistema de ventilación de zona controlada no se menciona nada al respecto de esta supuesta función.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 3 de 13, último párrafo**

**Dice el Acta:**

*“ Con carácter general, para todas las compuertas de ventilación para las que se ha solicitado su desclasificación como estancas, el titular manifestó que elaborará un nuevo plan de pruebas con otros intervalos de prueba distintos al anual, actualmente establecido, y con otros criterios de aceptación. Este plan se incluirá en la nueva propuesta al CSN.”*

**Comentario:**

Se comentó esta posibilidad para facilitar la desclasificación de las compuertas cuestionadas y evitando medidas compensatorias adicionales, siempre como reflexión dentro del ámbito de la inspección de este punto.

Trillo se comprometió a analizar esta posibilidad y, en su caso, incluirla en el informe comprometido sobre la ITC-14 para final de octubre.





ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 4 de 13, primer párrafo**

**Dice el Acta:**

*“ La inspección manifestó que debería incluirse, dentro del análisis de cumplimiento con el fallo único del sistema TL9, el fallo de la compuerta del TL22 más desfavorable en posición cerrada, en caso de arranque del TL9 por señal de LOCA suponiendo el arranque de tres o cuatro ventiladores.”*

**Comentario:**

Se manifestó que podría suceder que el sistema arrancara con los cuatro ventiladores y que hubiese un fallo único en una compuerta. Se dijo que, como mucho, dicho fallo único en una compuerta del TL22 provocaría el cierre de dos lamas ya que la compuerta dispone de dos solenoides, una para la actuación de una lama y la otra para la actuación de las otras dos de las tres de que consta la compuerta. Teniendo en cuenta lo anterior, siempre habrá un camino de aspiración por el TL20 durante los primeros instantes del accidente hasta que, por orden del sistema de protección del reactor, se aíslan las TL22, a los 180 segundos.

En cualquier caso, se entregó el informe de [REDACTED] (actualmente [REDACTED]), de referencia NGPS5/2004/en/033 en el que se demuestra analíticamente que el sistema TL9 podría, por sí sólo, generar la depresión requerida en caso de accidente.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 4 de 13, séptimo párrafo**

**Dice el Acta:**

*“ Compromiso de enviar una nueva propuesta para la desclasificación de las compuertas mencionadas en el acta, que incluirá el programa de pruebas de todas las compuertas incluidas en la propuesta original.”*

**Comentario:**

Aplica el comentario realizado al último párrafo de la página 3.

En relación con las compuertas que no resulten desclasificadas en primera instancia, el compromiso fue el de remisión de una nueva solicitud tras la resolución de la actualmente en curso de evaluación.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 4 de 13, noveno párrafo**

**Dice el Acta:**

*“ Justificación de que el fallo de la compuerta del TL22 más desfavorable en posición cerrada, en caso de arranque del TL9 por señal de LOCA, suponiendo el arranque de tres o cuatro ventiladores, cumple el criterio de fallo único.”*

**Comentario:**

Aplica el comentario realizado al primer párrafo de la página 4.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/18/940  
*Comentarios*

**Página 4 de 13, último párrafo y su continuación en la siguiente página**

**Dice el Acta:**

*“ La inspección manifestó que, a la vista de las dificultades existentes para el ajuste de las compuertas TL19S303, TL19S304, TL22S313/316 y TL22S314/317, la conveniencia de la repetición de la prueba de fugas a lo largo del ciclo con objeto de asegurar que mantienen su condición de estancas.”*

**Comentario:**

Esta cuestión fue respondida en reunión de fecha diciembre de 2016, acta de referencia CSN/ART/CNTRI/TRI/1612/12, enviada con ATT-CSN-010750.

El tiempo que se requiere para realización de las pruebas y un eventual trabajo derivado (no necesariamente por un incumplimiento del criterio de fugas), provocarían la pérdida de la jerarquía de presiones en zona controlada, requisito del sistema contenido en ETF y en el EFS. Debido a esto y a los riesgos para las personas asociados a esta intervención, el Titular considera que no se deben realizar tales pruebas en operación. Esto está de acuerdo con la normativa KTA3601 requerida y aplicable que prevé pruebas de fugas cada recarga (central en parada).

## DILIGENCIA

En relación con el Acta de referencia CSN/AIN/TRI/18/940, de fecha veintidós de mayo y siete y ocho de junio de dos mil dieciocho, correspondiente a la asistencia a las pruebas de fugas de las compuertas TL19S303, TL19S304, TL22S313/316 y TL22S314/317, así como otras comprobaciones documentales relacionadas con los sistemas de ventilación de la central, el Inspector que la suscribe declara en relación con los comentarios formulados en el TRAMITE de la misma:

- **Comentario general:** Se tendrá en cuenta el comentario a los efectos oportunos.
- **Página 1 de 13, cuarto párrafo:** Es una errata mecanográfica. Se acepta el comentario que modifica el acta en el sentido indicado por el titular.
- **Página 1 de 13, antepenúltimo párrafo:** Se acepta el comentario.
- **Página 1 de 13, penúltimo párrafo:** Se acepta el comentario que modifica el acta en el sentido indicado por el titular.
- **Página 2 de 13, séptimo párrafo:** No se acepta el comentario, precisamente el objeto de la inspección, en lo relativo a dichas compuertas, era la verificación de las características de estanqueidad recogidas en dichos documentos.
- **Página 2 de 13, décimo párrafo:** Se acepta el comentario, con la salvedad de que el correo electrónico indicado por el titular es de fecha 9 de Julio y no de 4 de Julio como indica el titular en sus comentarios.
- **Página 3 de 13, tercer párrafo:** No se acepta el comentario. En el apartado 4.9.1.2.5.2.1.4.1 del Estudio de Seguridad se menciona el aislamiento del sistema de ventilación para evitar el paso del agua a través del mismo, justo después de la descripción de las funciones del TL-3 en modo purga, sin mencionar dichas tapas.
- **Página 3 de 13, último párrafo:** No se acepta el comentario. El titular manifestó en la Inspección lo reflejado en el acta, que no se entiende como una reflexión dentro del ámbito de la inspección, sino como una postura para la resolución de la ITC-14. Obviamente, desde el punto de vista del CSN, no es lo mismo que las compuertas montadas como estancas pasen a un programa de pruebas de fugas más flexible que a la eliminación total de dicho programa para las válvulas seleccionadas.



- **Página 4 de 13, primer párrafo:** No se acepta el comentario. La Inspección está de acuerdo con el texto del titular recogido en el comentario, pero manifestó que debe ser verificado mediante una prueba real. El hecho de que el caudal de aire sea inferior al de diseño, postulando el fallo de una de las compuertas, puede ser determinante a la hora de cumplir los criterios de aceptación del Requisito de Vigilancia, que requiere alcanzar un determinado valor de depresión en el anillo. La Inspección reitera la necesidad de efectuar las comprobaciones necesarias, dentro de lo posible, que aseguren el cumplimiento del criterio del fallo único.
  
- **Página 4 de 13, séptimo párrafo:** Se acepta el último párrafo del comentario. Igualmente aplica lo recogido en esta diligencia al comentario indicado por el titular.
  
- **Página 4 de 13, noveno párrafo:** Aplica la misma contestación que la recogida en esta diligencia al comentario indicado por el titular..
  
- **Página 4 de 13, último párrafo y su continuación en la siguiente página:** No se acepta el comentario. La realización de la prueba de fugas exclusivamente no implica necesariamente los inconvenientes indicados por el titular. El objetivo de la misma sería confirmar el correcto comportamiento a fugas de las compuertas, dados los problemas existentes con los resultados as-left obtenidos en las últimas pruebas realizadas sobre las mismas.

Madrid, 13 de Julio de 2018

Fdo:



INSPECTOR